

Resolución No. 673

(28 de noviembre de 2022)

"Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Ecotescual - PPET del Municipio de Pasto Narlño"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 388 DE 1997, LEY 507 DE 1999, DECRETO LEY 019 DE 2012, LEY 1625 DE 2013, DECRETO 1077 DE 2015, LEY 2079 DE 2021, EL ACUERDO 011 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "(...) Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Que el artículo 3, numeral 2 de la Ley 388 de 1997, establece como parte de los fines del Ordenamiento Territorial "Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible".

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el Ordenamiento del Territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios de la Ley 388 de 1997, esto es "La

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572)7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 - FAX: (+572)7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA BA - TEL.: (+572)7272347 - FAX. (+572)7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL- FAX (+572)7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL/FAX: (+572)7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.
www.corponariño.gov.co

función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios".

Que el Artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe "(...) incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida digna para la población actual y las generaciones futuras".

Que el Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6º del Artículo 1º de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, la competencia para concertar los asuntos exclusivamente ambientales de las propuestas de Ordenamiento Territorial, de los municipios en su jurisdicción.

Que el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, establece que: "Los Planes Parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley. (...)".

Que el Artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, modifica el Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en cuanto a los procedimientos de Planes Parciales y establece que una vez que la autoridad de planeación municipal considere viable el proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente.

Que el Decreto Nacional compilatorio 1077 de 2015, Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece el procedimiento para la formulación y adopción de Planes Parciales, en su artículo 2.2.4.1.2.2., así: "Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, esta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de Plan Parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente Decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad. (...)".

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, numeral 4, son objeto de Concertación con la Autoridad Ambiental los Planes Parciales que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

Que el mismo Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, estableció en su Artículo 2.2.4.1.2.3, los términos para adelantar la Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Plan Parcial.

Que el día 09 de agosto de 2022, el municipio de Pasto, presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, la documentación del proyecto: "*Plan Parcial Ecotescual - PPET*", ubicado en la zona de expansión Urbana del Municipio de Pasto, según lo establecido en el Acuerdo 004 de 2015 expedido por el Concejo Municipal de Pasto, "*Por medio del cual se adopta el POT del municipio de Pasto*". Se dejó constancia en acta 001 de toda la documentación recibida.

Que el Equipo Técnico de Asuntos Ambientales en los procesos de Ordenamiento Territorial E.T.A.A.O.T de CORPONARIÑO, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.1.1.7, numerales 1, 2 y 5 del Decreto 1077 de 2015, y demás normas concordantes, procede a verificar la documentación entregada por el ente municipal, mediante el formato: lista de chequeo requisitos mínimos asuntos Ambientales OT, documentación requerida para revisión, concertación y viabilización de Planes Parciales, encontrando incompleta la información, de acuerdo a los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015.

Que mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2022, la Jefe de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, con fundamento en las disposiciones normativas, las determinantes ambientales y el procedimiento interno de la Corporación, da respuesta a la Secretaría de Planeación Municipal, sobre radicación del proyecto de Plan Parcial denominado "*Plan Parcial Ecotescual - PPET*", devolviendo el proyecto y solicitando complementar la información en los siguientes aspectos:

- No se presenta de manera clara la gestión para el manejo tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas durante las fases de desarrollo de las diferentes unidades de gestión que hacen parte del área de planificación del PPET.
- Anexar el plano topográfico detallado del total del área involucrada en el PPET, incluyendo las áreas de cesión anticipadas al municipio colindante con el cauce del río Pasto.
- Presentar el análisis correspondiente a las zonas de anegamiento que se presentan en las áreas planas del sector nororiental del PPET cercanas a la

corriente del río Pasto, así como también el manejo ambiental que se les aplicará considerando la propuesta urbanística y las áreas de cesión al municipio.

- Complementar el análisis correspondiente al manejo de sistema de drenaje urbano (SUDS), por ahora, como una directriz general para la regulación de los excesos de caudales de escorrentía y destinados para orientar la ejecución, por los responsables, de cada unidad de gestión.
- Es fundamental que se presenten los resultados de los estudios detallados de gestión del riesgo de los fenómenos de avenidas torrenciales, inundaciones y lodos secundarios (Lahares), dentro del contexto de influencia y aplicabilidad para el área del PPET. Los estudios presentados en esta versión obedecen a la corrida de modelos para la zonificación de dichos fenómenos en un tramo donde no es objetivo determinar la afectación y las posibles medidas de mitigación para PPET (UNGRD, 2022 en proceso de ajuste y aprobación); adicionalmente a ello, éstos no han sido aprobados técnicamente y de manera definitiva para considerarse una determinante ambiental; estos solo pueden ser tenidos en cuenta por ahora como referentes. Aunado a lo anterior, se deben presentar todos los planos en físico de los estudios de gestión del riesgo obtenidos por elaboración propia de los responsables del PPET.
- Es fundamental que se presenten los diseños preliminares de las medidas estructurales, encaminadas a garantizar la planificación segura del área a intervenir. Una vez se realicen los estudios de detalle por parte de los responsables del PPET, de los fenómenos mencionados, las medidas de mitigación se deben proyectar específicamente para minimizar las condiciones de riesgo del área del PPET. Así mismo, presentar el análisis correspondiente de los efectos positivos que genera la implementación de las obras de infraestructura desde el punto de vista hidrológico e hidráulico.
- Presentar los perfiles viales actualizados, en especial de la vía arterial en puntos estratégicos de su recorrido que permitan valorar el alcance de las medidas de mitigación específicas, propuestas, en consideración a los impactos que pueda ocasionar los fenómenos de lahares, avenidas torrenciales e inundaciones. Así mismo, considerar el hecho de que se deben contemplar en el análisis de los niveles con referencia al margen izquierdo del río, con respecto al alcance y dimensionamiento de las medidas estructurales previstas para minimizar el riesgo.
- Es necesario que los estudios de los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales, lodos secundarios (lahares), se presenten de conformidad con

el artículo 2.2.2.1.3.4.1 del Decreto 1077 de 2015 *"Requisitos profesionales. Los estudios técnicos señalados en la presente sección deben ser elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes son responsables de los mismos sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de los diseños y las obras de mitigación"*, donde se evidenció que únicamente se encuentran soportados los estudios pertinentes a movimientos en masa, quedando pendientes los estudios mencionados con anterioridad.

- Es indispensable que el concepto de viabilidad (Resolución No. 313 del 19 de noviembre de 2021), emitido por la Oficina de Planeación Municipal, se actualice considerando el ámbito de su vigencia y teniendo en cuenta el resultado de los estudios técnicos ambientales y de gestión del riesgo, que dentro de la nueva propuesta de PPET deben estar acompañándola; estas condiciones efectivamente repercuten en el análisis y aprobación de las normas urbanísticas pertinentes

Que mediante oficio de fecha 9 de septiembre del año 2022, el municipio remite a la Corporación, las correcciones del Plan Parcial Ecotescual - PPET.

Que mediante Auto admisorio N° 001 del 13 de septiembre de 2022, emitido por CORPONARIÑO, en correspondencia a la Ley 388 de 1997, Ley 99 de 1993, Ley 507 de 1999, Ley 2079 de 2021, Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, se admiten los documentos aportados, dando inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Ecotescual (PPET), en consecuencia, se ordena la radicación que le corresponde en el libro que para tal efecto se abre en CORPONARIÑO. Mediante el mismo Auto, se designa al equipo técnico de asuntos ambientales en los procesos de Ordenamiento Territorial E.T.A.A.O.T. de CORPONARIÑO, coordinado por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, para la evaluación correspondiente de los documentos del "Plan Parcial Ecotescual - PPET", según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en correspondencia con lo establecido en la Ley 2079 de 2021.

Que dentro de los términos legales, el Equipo Técnico de Asuntos Ambientales en el Ordenamiento Territorial E.T.A.A.O.T., de CORPONARIÑO, realiza la evaluación técnica de documentos del Plan Parcial denominado: Plan Parcial Ecotescual PPET, del municipio de Pasto.

Que mediante acta 002 del 26 de septiembre del año 2022, se realiza la primera mesa de trabajo dentro del proceso de concertación del Plan Parcial Ecotescual – PPET.

Que mediante acta 003 de 04 de octubre de 2022, el Director General de CORPONARIÑO y el Secretario de Planeación del municipio de Pasto, establecieron prórroga, en el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Ecotescual PPET, del municipio de Pasto; conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.1.1.9 y en la Ley 2079 de 2021.

Que mediante acta 004 del 18 de octubre del año 2022, se realiza la tercera mesa de trabajo dentro del proceso de concertación del Plan Parcial Ecotescual – PPET.

Que mediante acta 005 del 26 de octubre del año 2022, se realiza la concertación de asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Ecotescual – PPET del municipio de Pasto; fundamentalmente se plantearon y concertaron, teniendo en cuenta las determinantes ambientales y las disposiciones normativas contenidas en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999, 2079 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015, entre otras normas complementarias; los siguientes aspectos:

1. Los responsables de la planificación y desarrollo del Plan Parcial Ecotescual (PPET), considerando los resultados obtenidos de los estudios de gestión del riesgo, suministrados por el municipio de Pasto y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD, 2022), así como de los propios estudios realizados por el PPET, no intervendrán en ninguna forma las áreas o retiros establecidos en el margen derecho del río Pasto, las cuales fundamentalmente se consideran planicies de inundación del mismo y para las cuales existe una alta probabilidad de afectación por fenómenos de avenidas torrenciales, inundaciones y lahares (lodos secundarios volcánicos), de tal manera que éstos serán parte de las áreas de protección ambiental y de cesión de espacio público que contribuyan a minimizar los riesgos de la población asentada en su área de influencia. Es importante aclarar que el área denominada como "cesión anticipada" corresponde a un área por fuera del área de planificación, que es objeto de análisis para donación por parte de los promotores del plan. Estas áreas según los planos F60 "CESIÓN ANTICIPADA PARQUE RÍO PASTO Y SUELOS DE PROTECCIÓN EN ÁMBITO", corresponden a las siguientes áreas propuestas por PPET:

- a) "Cesión anticipada": 17.28 ha (fuera ámbito PPET).

- b) "Suelo de protección por condición de riesgo": 6.03 ha
- c) "Suelo de protección por franja de protección hídrica del río Pasto en plan parcial" (dentro ámbito del PPET), 1.77 ha.
- d) "Cesión de espacio público": 1.09 ha (dentro del ámbito PPET).

Estas cuatro áreas hacen parte del polígono global identificado con las coordenadas definidas en el anexo 1. "Puntos con coordenadas planas de los polígonos: "Cesión anticipada", "Suelo de protección por condición de riesgo", "Suelo de protección por franja de protección hídrica del río Pasto en plan parcial", "Cesión de espacio público", identificados en los puntos comprendidos entre 1 y 2631 (23 folios).

2. Todas las medidas estructurales, planteadas y adoptadas por PPET, desde los estudios contratados por la UNGRD y sus propios estudios, para la reducción del riesgo de los principales fenómenos como avenidas torrenciales, inundaciones, lahares, movimientos en masa, así como para la presencia de socavones abandonados, se impondrán con sus diseños definitivos (ingeniería de detalle) durante el desarrollo de todas las unidades de gestión asociadas al PPET y relacionadas con las obras de defensa del frente occidental del PPET (vía arterial). Se constituyen en obras prioritarias mínimas, sin perjuicio de que en la ejecución del PPET, se identifiquen y requieran obras adicionales para garantizar el desarrollo seguro de estas áreas urbanas. (plano R41 "zonas de riesgo con implementación de intervenciones", R42 "obras de mitigación").
3. La vía arterial, ubicada al margen occidental del PPET, de acuerdo a la propuesta inicial, con su diseño geométrico y de elevación en los tramos clave (plano No. F59 corte A-B, F59 corte C-D, F48 - urbanismo actual, F58 jerarquía vial, anexos / anexo 4 diseño vial), con respecto a la planicie de inundación y a las áreas de afectación por avenidas torrenciales y Lahares, será considerada una obra hidráulica adicional que contribuya a minimizar los riesgos durante la ocurrencia de fenómenos hidrológicos extremos en la cuenca del río Pasto, soportados en los diseños definitivos (ingeniería de detalle) que se deberán realizar para la ejecución del plan.
4. Las fuentes de agua que generan las zonas de anegamiento que se presentan por flujos superficiales y subsuperficiales provenientes de los cerros aledaños y que se mantienen presentes en las áreas planas contiguas a la corriente del río Pasto (planicie de inundación – zona media), se les garantizará el manejo ambiental adecuado por su valor ecosistémico, facilitando su flujo normal, desde las zonas altas, su paso por las vías

internas y vía arterial principal, así como en la parte baja contigua al río Pasto. (plano R41 "zonas de riesgo con implementación de intervenciones", R42 "obras de mitigación").

5. A las fuentes hídricas superficiales identificadas en la zona norte del plan parcial se les debe garantizar los retiros de protección hídrica establecidos en la propuesta ambiental del plan (F48 – "pliego urbanismo", EA17 "suelo de protección y corredor actual", EA19 "estructura ecológica", F08 "uso y aprovechamiento" EA18 "áreas de protección y espacio público" entre otros).
6. Todos los suelos de protección ambiental al interior del área del PPET, se establecerán y conservarán sin ninguna intervención ajena a sus propósitos, considerando todos aquellos suelos que por su valor ecosistémico, por estar en suelos de amenaza media y alta que generan condiciones de riesgo no mitigable, por su fragilidad ambiental, por restricciones técnicas normativas (RETIE), por sus valores paisajísticos, entre otros aspectos (plano EA17 "Suelo de protección y corredor actual", AE18 "Áreas de protección y espacio público", AE19 "Estructura Ecológica", F05 "Espacio público y equipamientos", F-60 "Cesión anticipada parque río Pasto, y suelos de protección en ámbito", F48 – "pliego urbanismo", F08 "uso y aprovechamiento").
7. Para el caso de la zona sur del plan parcial Ecotescual - PPET, para fortalecer el corredor ecológico municipal y el parque lineal del río Pasto, se debe establecer su continuidad de estos elementos bajo los criterios de zonificación de la estructura ecológica municipal (plano EA19 "estructura ecológica", EA18 "áreas de protección y espacio público", EA17 "suelo de protección y corredor actual", F03 "urbanismo", F08 "uso y aprovechamiento"); en este sentido, es conveniente que, en el área del polígono sur destinado a equipamientos, las zonas no ocupadas se localicen hacia el talud perimetral contiguo a la vía arterial y al río. Se incluirán bajo la vía, los pasos que se requieran con el propósito de permitir el tránsito de fauna silvestre.
8. La recolección y transporte de las aguas residuales del sistema de alcantarillado público del PPET, que vierte sobre el interceptor proyectado al margen derecho del río, deberá articularse según el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la ciudad de Pasto, para su tratamiento y

disposición final en el sistema de depuración previsto por la empresa de servicios públicos EMPOPASTO SA. ESP.

9. Conforme a la propuesta ambiental para el caso de manejo de escorrentía del PPET, se deberá garantizar que con el diseño e implementación de sistemas de drenaje sostenible (SUDS), estos retengan un mínimo del 25% de caudal total generado en el área urbanizable, de tal manera que la respuesta hidrológica sea similar a las condiciones del terreno antes de su intervención. Estos sistemas se seleccionarán y diseñarán conforme a la propuesta final urbanística y arquitectónica considerando las áreas de protección ambiental, de espacio público, así como los corredores que hacen parte de la estructura ecológica en general.
10. Los desarrolladores deberán garantizar los tramites de los permisos ambientales a que haya lugar con debida antelación de aquellos proyectos que se desarrollen durante las etapas de ejecución del PPET, con fundamento en la normatividad ambiental vigente y ante la autoridad competente; así mismo, darán cumplimiento al manejo ambiental que incluye la gestión integral de residuos en las diferentes etapas de ejecución.
11. Los desarrolladores deberán garantizar el cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 en lo relacionado con la disposición de material sobrante y residuos de construcción durante las fases que implica la ejecución del plan. El control y vigilancia será ejercido por la autoridad ambiental correspondiente.
12. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1783 de 2021 o las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan, se actualizará el perímetro urbano de la ciudad y la cartografía correspondiente cuando se acredite la calidad de área urbanizada de los predios que forman parte del área de planificación del PPET.

Que bajo este entendimiento, de común acuerdo CORPONARIÑO y el municipio de Pasto, firmaron el acta, N° 005 de fecha 26 de octubre de 2022, en el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del PPET, con la cual se surtirán los procedimientos subsiguientes a que haya lugar conforme a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, atendiendo el concepto y recomendaciones técnicas que obran en el expediente y en virtud de sus facultades legales

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Declarar concertados los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado: "Plan Parcial Ecotescual - PPET", ubicado en la zona de expansión Urbana del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger el acta de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado: "Plan Parcial Ecotescual PPET", ubicado en la zona de expansión Urbana del Municipio de Pasto, de conformidad con los considerandos expuestos en este Acto Administrativo y el contenido del acta de concertación suscrita por las partes.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, el acta de concertación del Plan Parcial denominado: "Plan parcial Ecotescual PPET" del municipio de Pasto Nariño, hace parte integral de la presente Resolución, y serán base del Decreto de adopción que expedirá el municipio de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO. El municipio de Pasto, tendrá en cuenta los suelos objeto de desarrollo del denominado: "Plan parcial Ecotescual PPET", los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación, bajo la aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El municipio de Pasto, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuáles serán objeto de seguimiento y control por parte de CORPONARIÑO, respecto de los asuntos referidos.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al municipio de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

ARTICULO SÉPTIMO. De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022.

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
Director General

Proyectó: Liceth González *Liceth González*
Contratista equipo ETAAOT
Revisó: Mauricio Ramos *Mauricio Ramos*
Profesional Especializado
Aprobó: Sandra Castro *Sandra Castro*
Jefe Oficina de Planeación y D.E.
Tatiana Villarreal
Jefe Oficina Jurídica. *Tatiana Villarreal*